

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

01



ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“COMPAÑÍA DE COMERCIO SERVIMIRAVALLE CÍA. LTDA.”

OTORGADA POR:

MARCELINO SIGUENCIA ENCALADA Y OTROS.

CUANTIA: \$ 400,00 USD.

*******XP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) MARCELINO SIGÜENCIA ENCALADA**, de estado civil casado, chofer profesional, con el número de cédula cero tres cero cero tres cero dos siete cinco nueve; **DOS) SEGUNDO ALFONSO ORTIZ ORTIZ**, de estado civil casado, comerciante, con número de cédula cero tres cero cero ocho tres cero uno dos dos; **TRES) Doctor WALTER EFRAÍN SIGÜENCIA CRUZ**, de estado civil casado, abogado, con número de cédula cero tres cero uno uno siete siete cuatro ocho uno **CUATRO)**. **Doctor WILSON MARCELO SIGÜENCIA CRUZ**, de estado civil divorciado, médico, con el número de cedula



cero tres cero uno cuatro seis ocho dos ocho seis; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la **Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: "COMPAÑÍA DE COMERCIO SERVIMIRAVALLE CIA. LTDA."**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) MARCELINO SIGÜENCIA ENCALADA**, de estado civil casado, con el número de cédula cero tres cero cero tres cero dos siete cinco nueve; **DOS) SEGUNDO ALFONSO ORTIZ ORTIZ**, de estado civil casado, con número de cédula cero tres cero cero ocho tres cero uno dos dos; **TRES) WALTER EFRAIN SIGÜENCIA CRUZ**, de estado civil casado, con número de cédula cero tres cero uno uno siete siete cuatro ocho uno **CUATRO). WILSON MARCELO SIGÜENCIA CRUZ**, de estado civil divorciado, con el número de cédula cero tres cero uno cuatro seis ocho dos ocho seis. Todos los comparecientes son de





nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley y los presentes Estatutos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **“COMPAÑÍA DE COMERCIO SERVIMIRAVALLE CIA. LTDA.”**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA “COMPAÑÍA DE COMERCIO SERVIMIRAVALLE CIA. LTDA.”** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **“COMPAÑÍA DE COMERCIO SERVIMIRAVALLE CIA. LTDA.”**. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía se dedicará por cuenta propia o asociada con otras personas naturales o jurídicas, principalmente a realizar las siguientes actividades: a) La importación de vehículos, sus partes, piezas y repuestos; b) a la venta de combustibles a través de estaciones de servicio legalmente aprobadas por los organismos correspondientes; c) la comercialización de aceites, lubricantes y



accesorios para vehículos d) a la instalación de lavadoras, tecnicentros y en general toda actividad que el área automotriz requiera; y, e) la importación, exportación y comercialización de productos agroindustriales. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en éste estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

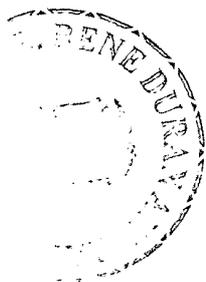
ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario.



de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. **ARTÍCULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de

aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.**- Las participaciones en ésta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. **ARTÍCULO TRECE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** **ARTÍCULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la ley de Compañías; y, **b)** Las demás que señale éste estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios,





personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarizado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO**

DIECISEIS.- La Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente

General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO**

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal,

esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía: y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. **ARTÍCULO**

VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum



establecido. **ARTÍCULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta



general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, **b)** Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores, **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n)** Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los



actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **ñ)** Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **DEL PRESIDENTE:** **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas. **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **c)** Reemplazar al gerente general por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **d)** Firmar el nombramiento del

seis

gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; **e)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **f)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios. **DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la Compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la junta general de socios un



informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **ll)**

Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **m)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO**

SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y**

CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES:**

Los socios declaran que han constituido la presente compañía con un capital de, **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

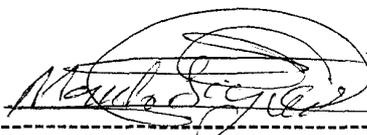
Sieje

UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma: **MARCELINO SIGÜENCIA ENCALADA**, suscribe ciento setenta y dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga ciento setenta y dos dólares; **SEGUNDO ALFONSO ORTIZ ORTIZ**, suscribe ciento sesenta y ocho participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga ciento sesenta y ocho dólares, **WALTER EFRAÍN SIGÜENCIA CRUZ**, suscribe treinta y dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga treinta y dos dólares, **WILSON MARCELO SIGÜENCIA CRUZ**, suscribe veinte y ocho participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga veinte y ocho dólares conforme se deduce del certificado de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía realizada en el Banco de Guayaquil S.A., que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. **QUINTA:** Los comparecientes autorizan al Doctor Walter Sigüencia Cruz, a fin de que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Walter Sigüencia Cruz. Abogado, matrícula mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que se agrega, los

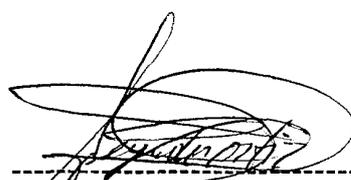




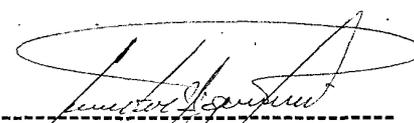
comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.-**



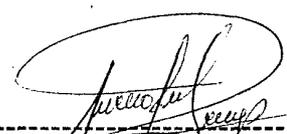
MARCELINO SIGUENCIA E.
C.C. 020030295-9



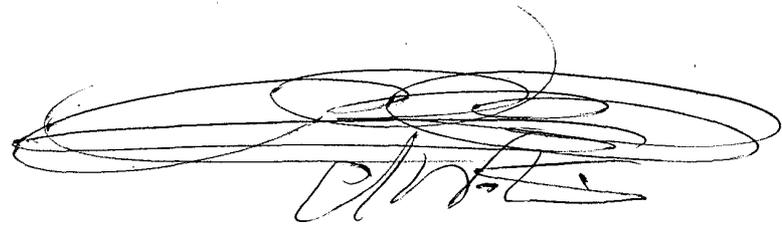
SEGUNDO ORTIZ ORTIZ
C.C. 030083012-2

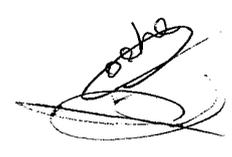


Dr. WALTER SIGUENCIA C.
C.C. 030117748-1



Dr. WILSON SIGUENCIA C.
C.C. 0301468286







REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7191886
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0301177481 SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE COMERCIO SERVIMIRAVALLE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7191886

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2008 09:33:16

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

BANCO DE GUAYAQUIL



Cuenca, 3 de junio del 2008.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de “COMPAÑÍA DE COMERCIO SERVIMIRAVALLE CIA. LTDA.” La cantidad de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. SIGUENCIA ENCALADA MARCELINO ✓	POR	172.00 ✓
2. ORTIZ ORTIZ SEGUNDO ALFONSO ✓	POR	168.00 ✓
3. SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAÍN ✓	POR	32.00 ✓
4. SIGUENCIA CRUZ WILSON MARCELO ✓	POR	28.00 ✓
TOTAL	USD	400.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

SR. ANIBAL RIOS
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

MEC

HAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030117748-1

SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAIN

CANAR/CANAR/CANAR

02 ABRIL 1973

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-0126 00226 M

CANAR/CANAR ACT. SEXO

CANAR DE INSCRIPCION 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V3242

CASADO MARIA DE L PEGANTEZ PESANTEZ

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

MARCELINO SIGUENCIA PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA CRUZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 18/07/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

18/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0017089

Azy

FULGAR DERECHO



ECUATORIANA*****

CASADO BRATRIA CRUZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ALFONSO SIGUENCIA

MARIANA ENCALADA

1700000 19/05/2009

19/05/2009

CERTIFICADO DE VOTACION

236-0029 NUMERO 0300302759 CEDULA

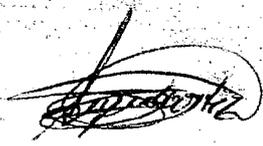
SIGUENCIA ENCALADA MARCELINO

AZUAY PROVINCIA CUENCA CANTON

SUCRE PARROQUIA



CIUDADANIA
 SIGUENCIA CRUZ WILSON MARCELO
 CANAR/CANAR/CANAR
 28 SEPTIEMBRE 1976
 003- 0120 00598 M
 CANAR/ CANAR
 CANAR 1976




ECUATORIANA***** V4443V4444
 DIVORCIADO
 SUPERIOR DR. MEDICINA
 MARCELINO SIGUENCIA
 MARIA BEATRIZ CRUZ
 CUENCA 29/04/2003
 29/04/2017

0048218




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

211-0039 NUMERO
 0300830122 CEDULA
 ORTIZ ORTIZ SEGUNDO ALFONSO

AZUAY PROVINCIA
 EL VECINO PARROQUIA

CUENCA CANTON




PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 090144828-6
 SIGUENCIA CRUZ WILSON MARCELO
 CANAR/CANAR/CANAR
 28 SEPTIEMBRE 1976
 003- 0120 00598 M
 CANAR/ CANAR
 CANAR 1976



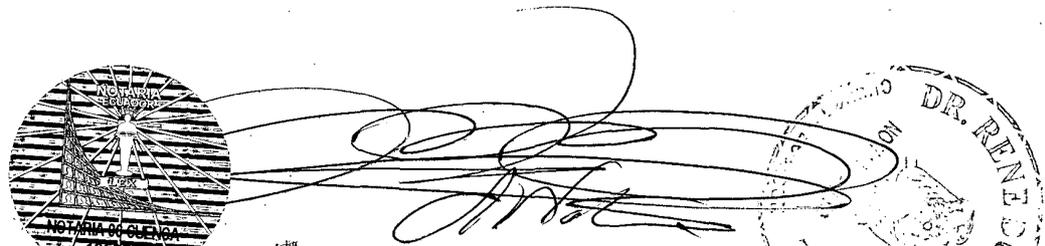

ECUATORIANA***** V4443V4444
 DIVORCIADO
 SUPERIOR DR. MEDICINA
 MARCELINO SIGUENCIA
 MARIA BEATRIZ CRUZ
 CUENCA 29/04/2003
 29/04/2017

0356077



TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.

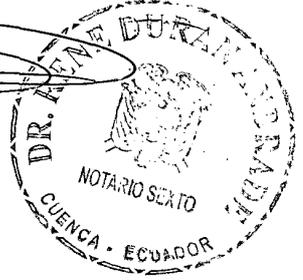





Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO
 CUENCA

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su aprobación, mediante resolución número 08.C.DIC.416 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de junio de dos mil ocho. Cuenca, 04 de julio de dos mil ocho.





Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO
 CUENCA

Ra
diés

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-416 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de junio del dos mil ocho, bajo el No.423 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑÍA DE COMERCIO SERVIMIRAVALLE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.230. CUENCA, QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.

Palles
Dr. Remigio Aquilua Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

